



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 253-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 01 de agosto de 2025.

VISTOS:

Carta N° 062-2025-S&S/MDS con Registro T.D. N° 15849; Informe N° 1168-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 1236-2025-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 1822-2025-GM; Informe Legal N° 374-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".



Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Asimismo, el inciso 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.



Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.



Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación



presupuestal necesaria. (...) 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original" (énfasis agregado); concordado con lo establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

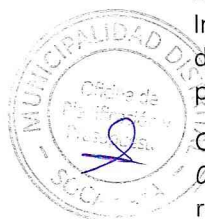
Que, sobre las prestaciones adicionales, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo, el procedimiento de los adicionales de obra se encuentra regulados en los incisos 205.2 y siguientes del mismo artículo.

Que, sobre las reducciones de prestaciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Dirección Técnica Normativa emitió las Opiniones Técnicas N° 156-2016/DTN, 146-2017 y 202-2019/DTN donde en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. En tal sentido, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2024-MDS-CS se suscribió el Contrato N° 003-2025-MDS/GM con CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN DE SOCABAYA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2309849, con un monto contractual de S/ 2'531,301.82 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 17/03/2025, termino de obra programado 14/07/2025, ampliación de plazo N° 01 por 38 días calendario, fecha de termino reprogramado 21/08/2025; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 1236-2025-MDS/A/GM/GDU.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2025-MDS/A-GM, de fecha 10 de junio de 2025; se aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 550,625.30 (Quinientos cincuenta mil seiscientos veinticinco con 30/100 soles), el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 181,659.28 (Ciento ochenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve con 28/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 14.58% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 368,966.02 (Trescientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y seis con 02/100 soles) incluido IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN DE SOCABAYA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2309849. Asimismo, se determinó que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 2,900,267.84 (Dos millones novecientos mil doscientos sesenta y siete con 84/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 14.58% del monto contractual originario.

Que, mediante la Carta N° 062-2025-S&S/MDS dirigida a la Entidad —con Registro T.D. N° 15849, con fecha 07 de julio del 2025— la empresa Supervisora S&S CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. representada por la Gerente General, Sra. Rosmery Vargas Mora presenta el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL N° 02 Y REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 del PIP denominado "MEJORAMIENTO





DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN DE SOCABAYA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" con CUI 2309849¹, adjuntado —entre otros documentos— el Informe N° 024-2025-SUP/JCLP-S&S-MDS suscrito por el Supervisor de obra, Ing. Julio León Pacheco.

Que, al respecto se realiza la precisión que mediante el Asiento N° 128 del Cuaderno de Obra en digital, de fecha 20 de junio del 2025, el residente de obra manifiesta: "(...) se toma conocimiento de lo indicado por el Supervisor de Obra en el asiento N° 127, por lo que se preparara el expediente con el adicional N° 02 de muro de contención con el objetivo de proteger la vía pública (altura progresivas KM 0+ 22.5 a KM 0+00 y deductivo de muro tramo I, proyectado en vía de servidumbre (terrenos privados) que no correspondería la construcción del muro", seguidamente mediante el asiento N° 130 de la misma fecha el Supervisor de Obra indica que conforme a lo indicado por el residente de obra en el cuaderno de obra, la Supervisión ratifica la necesidad de realizar la prestación de adicional N° 02 de acuerdo a lo indicado por el proyectista y la Entidad.

Que, con Informe N° 101-2025-MDS-GDU-SGOP-BAPR, dirigido a la Subgerencia de Obras Públicas, el 15 de julio del 2025, el Coordinador de Obra, Ing. Brayan Alexander Poco Rodríguez, concluye que, teniendo en cuenta que la supervisión emitió la conformidad del expediente y es responsable de la verificación física en campo, en su calidad de coordinador de obra, procede a otorgar la conformidad de la documentación adjunta, RECOMENDANDO LA PROCEDENCIA DEL TRAMITE DE APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA NRO 02 por un monto de S/ 36,340.17 y una REDUCCION DE OBRA N° 01 por un monto de S/ 37,651.20, teniendo un incremento presupuestal de S/ -1,311.03 (Mil trescientos once con 03/100 soles) y una incidencia de -0.05%. Asimismo, menciona que la incidencia acumulada, incluyendo el presente tramite es del 14.53%

Que, mediante Informe N° 1168-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 15 de julio del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas, Arq. Christian Velásquez Sucari, concluye que, la Supervisión de Obra da la conformidad al expediente técnico de Adicional de Obra N° 02 con reducción de obra N° 01 presentado por la contratista CONSTRUCTORA COSUR; el proyectista, no brindo opinión al respecto, por lo cual la Sub Gerencia brinda la OPINION FAVORABLE a la solución técnica planteada; por lo que, visto los lineamientos para la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con Reducción de Obra N° 01 por un monto de S/ -1.311.03; otorgó la conformidad al expediente, y recomienda continuar con el trámite correspondiente

Que, con Informe N° 1236-2025-MDS/A/GM/GDU, emitido por la Gerenta de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, informa que del análisis efectuado al expediente técnico de Adicional de Obra N° 02 con Reducción de Obra N° 01, estos se han generado debido a que se han encontrado deficiencias en el Expediente Técnico, por requerirse la construcción de elementos necesarios para proteger la vía pública (muro de contención) y reducir meta de muros ubicados en terrenos de pertenencia de terceros. Asimismo, señala que, contando con la conformidad por parte de la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Obras Públicas (área usuaria) y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a la normativa vigente y no encontrando observación alguna, otorga su respectiva CONFORMIDAD para la aprobación de la ADICIONAL DE OBRA N° 01 con REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 de la obra en mención.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 2'531,301.82
MONTO ACTUALIZADO (R.G.M. N° 207-2025-MDS/A-GM)	S/ 2'900,267.84

¹ Debe tenerse en cuenta que previamente se presentó a la Entidad con RTD N° 14936 con fecha 26 de junio del 2025 la Carta N° 054-2025-S&S/MDS —adjuntando el Informe N° 020-2025-SUP/JCLP-S&S-MDS— por parte de la misma Supervisión de Obra, en la que **SE RATIFICA** la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de la Obra N° 02 y la Reducción de Obra N° 01 del PIP en mención.



Prestación Adicional N° 02	S/ 36,340.17
Reducción de Obra N° 01	S/ 37,651.20
Diferencia	S/ -1,311.03
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	-0.05%
PORCENTAJE ACUMULADO DE INCIDENCIA	14.53%

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir respecto a la Prestación adicional de obra N° 02 que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la LCE, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través del asiento N° 127,128 y 130 conforme se aprecia de los documentos anexados, asimismo se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Obras Públicas en atención del conocimiento y la especialidad técnica con la se cuenta respecto a la ejecución de la obra y conforme las competencias establecidas en la normativa vigente.

Que, respecto a los requisitos previos necesarios para la aprobación de Reducción de Prestación N° 01, se puede advertir la justificación de las mismas conforme al siguiente detalle: (i) La reducción de las partidas correspondiente a 01. Mejoramiento de Infraestructura Vehicular: "01.01 Pavimento Rígido", "01.02. Muros de Contención", "01.03 Drenaje en Muro de Contención", "01.04 Varios" y 02. Mejoramiento de Infraestructura Peatonal: "02.01 Veredas", "02.02 Carpintería Metálica", "02.03 Pintura" siendo necesarias a fin de concluir con la ejecución del proyecto de inversión sin que ello suponga un impedimento para alcanzar la finalidad de la contratación. (ii) El monto que comprende la reducción presupuestal por el monto de S/ 37,651.20 (treinta y siete mil seiscientos cincuenta y uno con 20/100 soles) representa el 1.49% de incidencia respecto al monto contractual originario, nos superando el margen de 25% permitido. (iii) Las prestaciones objeto de reducción están enmarcadas en las partidas "Mejoramiento de Infraestructura Vehicular" y "Mejoramiento de Infraestructura Peatonal" lo que permite advertir su condición de divisibles respecto al resto de prestaciones contempladas en el expediente técnico.

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, en el entendido que se solicita la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 por el monto de S/ 36,340.17 (Treinta y seis mil trescientos cuarenta con 17/100 soles), conjuntamente con una reducción correspondiente a la Prestación Adicional N° 01, cuyo monto asciende a S/ 37,651.20 (Treinta y siete mil seiscientos cincuenta y uno con 20/100 soles), y siendo esta reducción de mayor cuantía que la adicional propuesta, no resulta exigible la certificación de crédito presupuestario, por cuanto no se configura un incremento neto del contrato original, conforme a lo establecido en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme con la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se emitió la Opinión Técnica N° 034-2023/DTN, donde en vía de interpretación referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, expreso lo siguiente: 2.4.1. Estando a lo desarrollado en la presente opinión se puede concluir que los presupuestos deductivos vinculados y las reducciones son figuras distintas. Los primeros son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite legal permitido (15% o 50%). Las reducciones, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la



Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original. (énfasis agregados).

Que, en este contexto, se ha realizado el análisis correspondiente a la modificación contractual relacionada con la ejecución de la obra en cuestión. Este análisis abarca, en primer lugar, la prestación adicional N° 02, que, conforme a su revisión, se encuentra correctamente denominada de acuerdo con la institución jurídica aplicable, cumpliendo con el procedimiento necesario para su aprobación. En segundo lugar, se ha considerado que la denominada "Reducción de Obra", utilizada por el Coordinador de Obra, el Subgerente de Obras Públicas y el Gerente de Desarrollo Urbano, debe entenderse, como una "Reducción de Prestación N° 01", y no como un "Deductivo Vinculante N° 01", como se menciona en el apartado conclusivo del Supervisor de Obra (a folios 151, apartado 11. Recomendaciones). Este último también hace referencia a la denominación de "Deductivo de Obra N° 01" (a folios 151, apartado 10. Pronunciamiento). En consecuencia, cabe aclarar que, conforme con la normativa de Contrataciones del Estado, no existe una figura o institución jurídica genérica denominada "deductivo de obra", ni ninguna otra denominación o figura similar, como la mencionada "Reducción de Obra". Es importante resaltar que las demás áreas técnicas de la Entidad no han realizado observaciones ni precisiones respecto a este punto. En virtud de ello, se debe entender que la modificación contractual en cuestión se basa en una reducción de prestación y no en un deductivo vinculante, que surge únicamente de la ejecución de una prestación adicional.

Que, según el Informe Legal N° 374-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINION que a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: SE APRUEBE la Prestación Adicional de Obra N° 02 del PIP denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN DE SOCABAYA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" con CUI 2309849, el mismo que comprende el monto de S/ 36,340.17 (treinta y seis mil trescientos cuarenta con 17/100 soles). SEGUNDO: SE APRUEBE la Reducción de Prestación N° 01 del PIP denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN DE SOCABAYA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" con CUI 2309849, el mismo que comprende el monto de S/ 37,651.20 (treinta y siete mil seiscientos cincuenta y uno con 20/100 soles). TERCERO: SE DETERMINE que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 2'898,956.81 (dos millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y seis con 81/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 14.53 % del monto contractual originario, (...).

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 02 con Reducción de Obra N° 01 de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN DE





SOCABAYA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2309849; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2º de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre de 2024, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 36,340.17 (Treinta y seis mil trescientos cuarenta con 17/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN DE SOCABAYA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2309849.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la REDUCCIÓN DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 37,651.20 (Treinta y siete mil seiscientos cincuenta y uno con 20/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LA MANSIÓN DE SOCABAYA II, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2309849.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y LA REDUCCIÓN DE OBRA N° 01, equivalente al -0.05% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ -1,311.03 (Un mil trescientos once con 03/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 2'531,301.82
MONTO ACTUALIZADO (R.G.M. N° 207-2025-MDS/A-GM)	S/ 2'900,267.84
Prestación Adicional N° 02	S/ 36,340.17
Reducción de Obra N° 01	S/ 37,651.20
Diferencia	S/ -1,311.03
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	-0.05%
PORCENTAJE ACUMULADO DE INCIDENCIA	14.53%

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 2,898,956.81 (Dos millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y seis con 81/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 14.53% del monto contractual originario.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL